

16
SECRETARÍA. Bogotá D.C. 13 de febrero de 2020 Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2020-00022** de JOSE VICENTE GOMEZ GONZALEZ en contra de SANOFI AVENTIS DE COLOMBIA S.A.S. remitido por reparto. Sírvase proveer.


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 09 SET. 2020

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y al respecto se verifica que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en el art. 25 del C.P.T y de la S.S. por lo tanto, se hace necesario requerir al apoderado de la parte demandante para que subsane la demanda en los siguientes términos:

1. El hecho N° 8 se encuentra redactado de forma genérica sin indicar circunstancias de modo, tiempo y lugar de lo afirmado, sírvase complementar lo manifestado.
2. En los hechos fundamente las pretensiones declarativas N° 2, 3, 4, lo anterior como quiera que no manifiesta en el acápite de hechos de la demanda las situaciones fácticas que conllevan a dichas pretensiones lo anterior conforme al numeral 7° del art. 25 del C.P.T y de la S.S.
3. La pretensión N° 7 esta indebidamente acumulada, ya que es excluyente con la solicitud de nulidad del acuerdo transaccional, toda vez que la indemnización por despido sin justa causa supone la aceptación de que la terminación del contrato produjo efectos, por lo tanto, se debe modificar o presentarla como subsidiaria.
4. En los hechos de la demanda sírvase indicar el monto de los salarios devengados durante la vigencia de la relación laboral, lo anterior con el fin de realizar los cálculos matemáticos que en Derecho corresponda.
5. Requiérase al apoderado de la parte actora, para que determine con exactitud la cuantía del proceso, por lo tanto, sírvase indicar con precisión la estimación económica de las pretensiones, como quiera que no basta con señalar en dicho acápite que la cuantía asciende a 20 SMMLV.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y S.S., y concédase el término de **cinco (5) días** para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a GERMAN FERNANDO GUZMAN RAMOS identificado con C.C. N° 1.023.897.303 y T.P. N° 256.448 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido (fl.1).

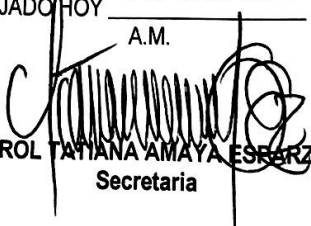
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 61 FIJADO HOY 10 SET. 2020 2020 A LAS 8:00
A.M.


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria